

*República de Colombia*



*Juzgado Veinte (20) de Familia*

**Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Atendiendo el contenido del auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), proveniente de la Comisaria Once (11°) de Familia Suba 4 de ésta ciudad, mediante el cual dicha autoridad ordena remitir el expediente para que se expida la orden de arresto en contra del incidentado **LIBARDO ENRIQUE HOYOS MIRANDA**, en razón a que este último no ha dado cumplimiento a la sanción pecuniaria que le fuera impuesta en la Resolución proferida por el a quo el día tres (03) de enero de dos mil veinte (2020), que a su vez fue confirmada mediante providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) por éste despacho judicial, dentro del incidente de incumplimiento a la Medida de Protección No. **390 de 2017**, instaurada en su contra por la señora **KATY MILENA HERRERA SAENZ**, haciéndose merecedor a la sanción prevista en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, según el cual el incumplimiento de la medida de protección, dará lugar a las siguientes sanciones:

*“...Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo”.*

Por consiguiente, en virtud que para tal conversión no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que el señor **LIBARDO ENRIQUE HOYOS MIRANDA** a más de haber sido notificados de la resolución del tres (03) de enero de dos mil veinte (2020) mediante la cual se le impuso una sanción pecuniaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberían ser por él consignados dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la notificación, a órdenes de la Tesorería Distrital–Secretaría Distrital de Integración Social, proferida en sede de consulta con la que se confirmó la decisión del a quo **sin que a la fecha hubiesen dado cumplimiento a ello, es procedente su conversión en arresto y por ende la expedición de la**

**correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convertir la multa de tres (3) salarios mínimos mensuales impuesta al señor **LIBARDO ENRIQUE HOYOS MIRANDA identificado con C.C. No. 1.010.154.996**, en nueve (9) días de arresto.

**SEGUNDO:** Librar orden de arresto en contra del señor **LIBARDO ENRIQUE HOYOS MIRANDA identificado con C.C. No. 1.010.154.996**, por el término de nueve (9) días, los cuales deberán ser purgados en la Cárcel Distrital de esta ciudad y atendiendo el ultimo párrafo de las consideraciones del caso.

**TERCERO:** Proferir orden de captura en contra del señor **LIBARDO ENRIQUE HOYOS MIRANDA identificado con C.C. No. 1.010.154.996**. Por Secretaría, elabórense los oficios del caso con destino a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – DIJIN, los cuales deberán ser diligenciados por el Comisario correspondiente a fin de que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquesele esta decisión al incidentado por estado.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia remítanse las diligencias a la oficina de origen.

**NOTIFÍQUESE,**

**El JUEZ,**

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. <b><u>084</u></b>
Hoy <b><u>23 SEPTIEMBRE DE 2020</u></b>
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

HB

**Firmado Por:**

**MEDIDA PROTECCIÓN:** 11001311002020-0007100  
INCIDENTANTE. KATY MILENA HERRERA SAENZ  
INCIDENTADO. LIBARDO ENRIQUE HOYOS MIRANDA

---

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11b8ad3be52df71c2aa2a8076761f66cb292bd1e2090b86399b644df339572a1**

Documento generado en 22/09/2020 10:40:04 a.m.